



169

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA**RESOLUCIÓN NUMERO (3019) DEL 2000****29 JUN. 2000**

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 30, Literal 1.1) de los estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO

El expediente No. 42.177 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

Atendiendo la petición de la comunidad mencionada, contenida en comunicación de diciembre 15 de 1995, el Incora mediante auto de febrero 7 de 1997 ordenó la práctica de una visita a la referida comunidad y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras; mediante edicto fijado el 18 de febrero de 1997 en la Alcaldía Municipal de Villagarzón se comunicó la fecha de la visita (Fls. 15 y 19).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, mediante auto de marzo 13 del 2000 se ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para que se emitiera concepto sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable con oficio 001 de abril 27 del 2000 (Fl.173).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de mayo de 1997, visible a folios 24 a 93, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Inga de Chaluayaco, se encuentra localizada en el área del piedemonte amazónico al suroccidente de la cabecera municipal de Villagarzón, departamento del Putumayo.



2019 29 JUN. 2000

170

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

El área a constituir como resguardo es de 527 hectáreas 7.220 metros cuadrados, según plano del INCORA con número de archivo R-421.593 de mayo de 1.999.

La comunidad está agrupada en 5 familias, conformada por 43 personas, de las cuales 22 son hombres (51.2%) y 21 mujeres (48.8%).

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima de la región con una altitud promedio de 700 m.s.n.m., presenta una temperatura promedio de 24° centígrados, precipitación media anual de 4.800 mm y brillo solar de 3.06 horas/día, con variaciones climáticas debidas a efectos ambientales.

Dentro del territorio se encuentran los ríos: Turuyaco, Saladoyaco, Dantayaco o Quebradón, Chaluayaco y San Juan; las quebradas: Descansadero y Sambica; aguas que através del río San Juan desembocan en el río Putumayo y este al Amazonas. Un aspecto importante a destacar son los salados, sitios sagrados de los chamanes, los cuales son fuentes saladas donde concurren diferentes clases de animales en manadas y de allí sus denominaciones.

Los suelos de la zona son de bajo desarrollo, el material parental correspondiente principalmente a arcillas actúan como retenedores de humedad y en ocasiones como limitantes radiculares. El área se caracteriza por sus paisajes de colinas onduladas a fuertes escarpes montañosos, también presenta amplios valles aluviales en el sector de acceso comprendido entre los ríos San Juan, Vides y Chaluayaco.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

El cabildo de origen colonial, ha sido el mecanismo de organización social y política de los Ingas a nivel local, ha servido como puente de comunicación entre la comunidad y las instituciones.

Una de las características de esta comunidad es que es un cabildo de tipo familiar, reconocido y legalizado.

ECONOMÍA

Los indígenas de la comunidad en comento manejan una economía de subsistencia basada en la agricultura, complementada con la ganadería, la caza, la pesca y la recolección, sin excedentes de producción, debido a las condiciones de acceso que dificulta la comercialización de los productos.

[Handwritten signature]



019 29 JUN. 2009

171

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

La caza sigue siendo una de las actividades importantes dentro de la comunidad, cazan: monos, cerrillos, dantas, saínos, paujiles, pavas, loros, guacamayas, etc. En cuanto a la pesca, los ríos Chaluayaco y Putumayo a pesar de su contaminación, todavía proporcionan buena cantidad de peces.

La recolección es de gran importancia debido a que les proporciona un alto porcentaje de nutrientes como son las frutas silvestres, tallos de palmitos, canangucho, pepas de mil pesos, entre otros.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo en favor de la comunidad indígena de Chaluayaco corresponde a tierras baldías, actualmente ocupadas por la comunidad en una extensión de 527 hectáreas 7.220 metros cuadrados, según plano R-421.593 de mayo de 1999.

COLONOS

Dentro del área delimitada como resguardo no existen personas ajenas a dicha parcialidad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994 artículo 12, numeral 18 y artículo 85 inciso segundo y el Decreto Reglamentario 2164 de 1.995, otorgan al INCORA la facultad para constituir resguardos en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.



2019 29 JUN. 2000

172

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

El inciso final del artículo 69 de dicha ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 42.177, se concluye la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conferir el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío con extensión de 527 hectáreas 7.220 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos, conforme al plano R-421.593 de mayo de 1999:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el punto 13 donde concurren las colindancias de Río Chaluayaco, Gonzalo Arévalo y Gustavo Nastacuaz y los Interesados. **NORTE:** En 1097.58 mts. con Gonzalo Arévalo y Gustavo Nastacuaz, puntos 13 al 14. En 382.09 mts. con Pedro Nel Salazar, puntos 14 al 1A. **ESTE:** En 2008.86 mts. con Carlos Criollo, puntos 1A al 18. **SURESTE:** En 690.58 mts. con Aureliano Perez, puntos 18 al 19. En 729.48 mts. con Jorge Macías, puntos 19 al 21. **SUROESTE:** En 5031.52 mts. con Río Chaluayaco, puntos 21 al 13 y encierra.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como resguardo mediante la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás

JH



0019

29 JUN. 2000

173

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAGRAFO.- De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán



2019

29 JUN. 2000

174

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Chaluayaco, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

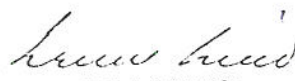
comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en su artículo 20.

ARTICULO NOVENO : El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, **29 JUN. 2000**


**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**


**EL SECRETARIO
JUAN CARLOS CANAL COLMENARES**


Lucero A / N- P. Laura/Rechalua doc